

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES QUE MODIFICA LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y POLITICA TERRITORIAL DE 15 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE DELIMITAN DETERMINADAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREO CON MATERIAL ESPECIAL.

En cumplimiento de las facultades atribuidas a la persona titular de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de transporte por carretera en la Disposición Final Única del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007 de Ordenación del transporte por carretera en Canarias aprobado por Decreto 72/2012, de 2 de agosto, se dictó la Orden de 15 de mayo de 2015 por la que se delimitan determinadas condiciones para la realización del transporte para las actividades de ocio y recreo con material especial (BOC de 27 de mayo de 2015).

El artículo 79 apartado a) del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007 de Ordenación del transporte por carretera en Canarias establece, como uno de los requisitos, que los vehículos destinados a las actividades de ocio y recreo con material especial deben ser de carácter mixto.

El reglamento general de vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre en su anexo II destinado a definiciones y categorías de los vehículos, recoge como única categoría de vehículo mixto al vehículo mixto adaptable definiéndolo como automóvil especialmente dispuesto para el transporte simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga parcial o totalmente por personas mediante la adición de asientos.

La exigencia establecida en el artículo 3.1 de la citada Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial de 15 de mayo de 2015 supondría que los vehículos podrían perder la categoría de mixtos adaptables .

Dada la contradicción existente entre la Orden de 15 de mayo de 2015 de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial y el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007 de Ordenación del transporte por carretera en Canarias procede la modificación de la Orden.

De conformidad con la facultad que se atribuye al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del transporte terrestre de la Disposición Final Única del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo , de ordenación del transporte por carretera de Canarias y a propuesta del Director General de Transportes, previo cumplimiento del trámite de información pública y audiencia a los interesados,





DISPONGO

Artículo único.-Modificación de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan determinadas condiciones para la realización del transporte para las actividades de ocio y recreo con material especial :

Se modifica el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan determinadas condiciones para la realización del transporte para las actividades de ocio y recreo con material especial que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Vehículos y conductores.

Los vehículos y conductores deben cumplir todos los requisitos que para el régimen jurídico del transporte privado complementario establece la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su Reglamento de desarrollo.”

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

El Director General de Transportes
Elias Castro Feliciano

